

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 DE 2019, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA ROPA HOSPITALARIA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y PROGRAMACIONES QUE REALICE EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA"

El comité de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA, se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

- **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN RAFAEL – MULTICOOP**, presenta las siguientes observaciones:

Cordial saludo doctor Carlos Alberto Canaria C.

Teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de la fecha programada por la entidad, para presentar observaciones al proyecto de términos de referencia del proceso citado en el asunto, y que dentro de los principios de contratación estatal, las entidades contratantes tiene la obligación de cumplir con lo contenido en el artículo 209 de la constitución Política. Estos principios fueron desarrollados en el estatuto General de contratos de administración pública (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios). El deber de selección objetiva se cumple con el principio de transparencia e imparcialidad, los cuales constituyen un desarrollo del derecho Fundamental constitucional a la igualdad. (Constitución política y desarrollo de los artículos 24,29 y 30 de la ley 80 y en la ley 1150). La Cooperativa Multiactiva San Rafael Multicoop, actuando en calidad de proponente interesado en participar de dicho proceso de selección, se permite enviar las siguientes observaciones:

1. Frente al numeral 1.3 (proyecto de términos de referencia) en donde se estipulan las referencias generales de la convocatoria. Se evidencia que la adjudicación y firma del contrato está programada cronológicamente para los días 19 y 20 de febrero de 2019.

1.3 REFERENCIAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA				OBSERVACIONES Y ACLARACIONES
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA		
Adjudicación	19 de febrero de 2019	Gerencia		Por acto administrativo y será ratificado en los términos de dicho acto. Se requiere de presencia en el Hospital de la persona natural o representante legal o de la persona facultada mediante poder especial para suscribir el contrato, acta de inicio y presentación de garantías.
Firma del contrato (*)	20 de febrero de 2019			

Sin embargo en el estudio previo, documento en el que se verifica oportunamente la necesidad que existe en la entidad y el cual hace parte integral de la convocatoria pública y el futuro contrato a suscribir.

Se estipula que el plazo de ejecución del contrato producto de dicha convocatoria, será de 10 meses y 15 días, del 16 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

### 1.3. Identificación del objeto en el Clasificador de Bienes y Servicios

El objeto de la contratación se encuentra identificado con el siguiente(s) código(s):

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	Descripción
91	11	15	99	

VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial asignado para esta convocatoria pública es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$899.000.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 meses y 15 días, del 16 de febrero al 31 de diciembre del 2019.

LUGAR: E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja.

**OBSERVACIONES:** Tal como se evidencia en los numerales citados anteriormente, la entidad contratante presenta información confusa con respecto a la planeación cronológica del proceso contractual. Por tanto se solicita muy respetuosamente, se indique cuál es el plazo real de ejecución, ya que esto permite que el oferente pueda proyectar su propuesta a tiempos existentes y así poder dar cumplimiento al contrato, en caso de que este llegara a quedar seleccionado.

### RESPUESTA:

El comité de contratación de la ESE informa que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la suscripción del acta de inicio, donde tal como se indica en el proyecto de términos sería a partir del 21 de febrero de la presente anualidad.

La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA en observancia del principio de Planeación había proyectado el contrato por un término inicial de 10 meses y 15 días, pero en virtud al oficio radicado por la empresa MULTICOOP, actual contratista del proceso de lavandería referente a la no disposición de aceptar adición del contrato, hasta tanto se aceptaran las nuevas condiciones referentes al aumento del valor del kilo, posición que obliga a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA que a fin de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud como derecho fundamental y basados en el manual de contratación vigente se procedió a la suscripción de un contrato de emergencia, aceptando las condiciones impuestas por el actual contratista hasta tanto se culminara el proceso de selección y de esta manera minimizar el riesgo de no contar con un servicio de lavandería para toda institución prestadora de servicios de salud, por lo cual se debió ajustar el término de la invitación y los plazos de ejecución.

## 2. Frente al numeral CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS. Pág. 7 de los estudios previos.

El contratista deberá certificar que la planta donde se cumpla el objeto contractual, cuenta con Barrera sanitaria que evite el contacto de ropa sucia con limpia, documentado. (EL MANUAL DE LAVADO Y MANEJO DE ROPAS TANTO SUCIAS Y/O CONTAMINADAS COMO DE ROPAS COMUNES).

**OBSERVACIONES:** Si bien, la acreditación de la existencia de barrera sanitaria está relacionada con ropas contaminadas y ropas limpias. Se solicita muy respetuosamente se aclare a que se refiere el termino de ropas comunes, teniendo en cuenta que la ropas Hospitalarias, por el solo hecho de ser utilizadas para prestar servicios de salud, ya poseen características de salubridad más exigentes y los manuales a presentar deben ser sobre dicho tratamiento.

### **RESPUESTA:**

El comité de contratación de la ESE informa a los diferentes interesados, que: entiéndase como ropa común aquellas prendas que no corresponden a aislamientos, salas de cirugía y que no tengan ningún tipo de fluidos, es decir toda aquella ropa sucia que no representa riesgo de foco de infecciones; sin embargo debe tener tratamiento hospitalario. Así mismo la ropa común generalmente se conoce como ropa con un nivel bajo de suciedad, a diferencia de la contaminada que se clasifica como ropa con un nivel de media y alta suciedad.

2

## 3. Frente al numeral REGISTRO UNICO DE PROPONENTES. Estudios previos.

\* De la información financiera del registro único de proponentes RUP se verificara los correspondientes estados financieros a corte a **DICIEMBRE 31 de 2017**. En caso de presentar información con corte anterior a la fecha establecida, sus estados financieros no serán evaluados. Solamente se evaluarán los estados financieros contenidos en el RUP, por tal razón no se exigen ni aceptan balances financieros.

**OBSERVACIONES:** Tanto en los estudios previos como en el proyecto de términos de referencia se estipula que la entidad solo verificara el RUP los indicadores financieros, sin embargo en estos dos documentos se solicita anexar estados y balances. Se solicita muy respetuosamente, si es requerimiento de verificación el anexar los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2017 ¿o no?

### **RESPUESTA:**

El comité de contratación de la ESE informa que **no se aceptan balances financieros**, ni tampoco se exigen tal como se indica en el estudio previo y en el proyecto de términos de referencia, que únicamente se revisaran y aceptaran los estados financieros contenidos en el **RUP (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES)**, vigente y en firme con corte a 31 de diciembre de 2017.



#### 4. Frente al numeral ADMINISTRACION IMPREVISTOS Y UTILIDAD.

##### 4.9 ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD (AIU)

*Si el contrato tiene AIU, se el área solicitando debe desagregar el AIU con la finalidad que el proponente en su oferta así lo realice*

**OBSERVACIONES:** Se entiende como desagregar el AIU, el especificar los porcentajes empleados para cada uno de los términos administración, imprevistos y utilidad. Se solicita muy respetuosamente a la entidad, se especifique si para el presente proceso se tiene un tope porcentual para cada uno de los términos, o el oferente dispone de la asignación del porcentaje libremente y dentro de lo establecido en la ley.

#### **RESPUESTA:**

El comité de contratación de la ESE informa que si usted considera que puede desagregar el AIU está en su libre disposición, pero que según lo establecido en la normatividad vigente la prestación de servicios Lavandería, toda vez que es una actividad gravada con IVA y por ende no le aplicaría la desagregación, máxime cuando el criterio a evaluar será el valor menor del kilo de ropa el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones y no la administración.

#### 5. Frente al numeral CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO:

El contratista deberá entregar evaluación que soporte la adherencia a guías y protocolos institucionales del personal que realiza el servicio, una vez se firme acta de inicio.

**OBSERVACIONES:** Se habla de una evaluación que soporte la adherencia a guías y protocolos, por tanto se solicita muy respetuosamente se especifique ¿quién realiza dicha evaluación? Y bajo que conceptos es acreditada?

#### **RESPUESTA:**

El comité de contratación de la ESE informa, con la presentación de la propuesta se deberá adjuntar certificación donde se indique que el contratista se adhiere a los protocolos y adoptara las guías de la entidad, las cuales se publican y son ( ).

#### 6. Frente a los numeral DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, pagina 2 de los estudios previos:

La ESE Hospital San Rafael de Tunja durante el transcurso del año 2018 generalmente se mantuvo en contingencia por emergencia funcional, es decir que el número de ocupación excedió el valor establecido. Consecuencia de lo anterior se registró por parte del contratista un aumento en el valor de bolsas plásticas y anti fluido utilizadas como respuesta a la necesidad y a la demanda de los servicios asistenciales

##### El numeral SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL, pagina 5 y 6 de los estudios previos.

El transporte interno de la ropa sucia, deberá realizarse en bolsas plásticas de 2 micras de calibre o lonas impermeables debidamente identificadas dentro de un carro con tapa. Las bolsas deben ser suministradas por el contratista en las cantidades suficientes para garantizar la prestación del servicio. El contratista deberá suministrar un contenedor por cada servicio.

El contratista aportará las bolsas necesarias para la recolección de las ropas contaminadas con fluidos y lonas de tela anti fluido para cada uno de las habitaciones de los servicios las cuales deben llevar el logotipo de la Institución y estar codificadas para realizar el seguimiento necesario para garantizar identificación de la ropa y evitar contaminación cruzada, estas serán transportadas con apoyo de un vehículo que cumpla con las condiciones sanitarias mínimas, según legislación. Así mismo la cantidad de dichos elementos será de proporcional la necesidad de los servicios.

El numeral ANALISIS DEL MERCADO O ANALISIS DE HISTORICO DE PRECIOS, pag 14 de estudios previos y pagina 7 de los términos de referencia:

Para la proyección del 2019 se toma como base el valor de la vigencia inmediatamente anterior y se considera aumento en un 3.14% correspondiente al incremento del IPC más un 2.86% teniendo en cuenta que durante el año 2018 en la ESE Hospital San Rafael de Tunja se registró aumento en rutas, insumos y elementos como bolsas plásticas y anti fluído como respuesta a la necesidad y a la demanda de los servicios asistenciales, y de acuerdo a lo establecido en el PLAN DE CONTINGENCIA POR EMERGENCIA FUNCIONAL (TRA-M-03) se decretó alerta roja por la sobrecapacidad permanente durante el último trimestre, lo anterior por la deficiencia de red de instituciones prestadoras de servicio de urgencias en la ciudad a pesar del incremento significativo de la población, las dificultades contractuales con las EAEP en cuanto pagos a confiando al cierre de servicios y por tanto, el traslado primario de los usuarios a nuestra institución.

**OBSERVACIONES:** Si bien la entidad hace referencia al aumento en cantidad de bolsas antifluidos y plásticas, por contingencias internas y que esto aumento significativamente el valor de las mismas para el contratista. También recalca la exigencia en cuanto a que el contratista debe suministrar todas las bolsas en cantidades suficientes para garantizar la prestación del servicio. Adicional a esto requiere el que cada bolsa debe llevar el logotipo de la institución y estar codificadas para realizar el seguimiento necesario para garantizar la identificación de la ropa y evitar la contaminación cruzada.

Para terminar la entidad subsana la inversión que hace el contratista en bolsas plásticas, presentando un incremento de 2,86% en la tarifa a contratar. Se solicita muy respetuosamente que se dé un tope máximo de bolsas a suministrar por el contratista, ya que la variación de las mismas no está relacionada directamente con el servicio de lavandería, sino que depende sustancialmente de la prestación del servicio de salud, y esto puede modificar a pérdida el costo de inversión del mismo en el sostenimiento del contrato. Ahora bien se debe tener en cuenta que las exigencias en cuanto a logotipo y demás marcas que lleva cada bolsa plástica, ocasionan más costo de inversión por parte del contratista el cual no es directamente proporcional, al incremento porcentual que se le dio a la tarifa.

### RESPUESTA:

El comité de contratación de la ESE informa que NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, dado que el consumo de bolsas si guarda directa relación con el número de ropa que utiliza, ya que entre mayor número de ropa sucia mayor número de bolsa que se requiere para que salga de la institución con la finalidad que sea lavada y desinfectada y esto tiene incidencia directa en la cantidad de kilos de ropa a lavar y por ende la contraprestación al contratista es proporcional a los kilos de ropa sucia generada por la prestación de servicios de salud.

7. Frente al numeral ANALISIS DEL MERCADO O ANALISIS DE HISTORICO DE PRECIOS., pág.13 y 14 estudios previos como documento que identifica y relaciona las necesidades reales de la entidad frente al proceso de contratación.

#### 4.6 ANALISIS DE MERCADO O ANALISIS DE HISTORICO DE PRECIOS:

AÑO	VALOR HISTÓRICO KILO	
	1 PERIODO	2 PERIODO
2015	3 1.425	3 1.425
2016	3 1.425	3 1.425
2017	3 1.425	3 1.425
2018	3 1.586	3 1.755
2019	3 1.755	3 1.860

Este presupuesto, deberá incluir IVA y los demás descuentos de los impuestos, tasa y derechos Nacionales, Departamentales y Municipales, Transporte, y demás costos inherentes, rubro presupuestal denominado Ases, código 21020219 del presupuesto del año 2019.

**OBSERVACIONES:** Teniendo en cuenta el principio de planeación, economía y participación, de contratación pública:

#### B. Principio de Planeación, Economía y Participación

Estos principios se encuentran consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80, en la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La contratación sin el cumplimiento adecuado de la fase de planeación ha sido, infortunadamente, una práctica reiterada en algunas entidades territoriales. Se considera, en ocasiones, que la realización de estudios resulta excesivamente onerosa y que no reporta beneficios políticos en la medida en que los estudios no se exteriorizan o concretan en forma inmediata en una ejecución materialmente perceptible por los asociados. En otros casos no se hacen estudios previos por falta de recursos de personal o recursos económicos.

La ESE Hospital San Rafael de Tunja, ha presentado un histórico de tarifa contratada por kilo, como sustentación del alza a la misma. Sin embargo no se evidencia una comparación con precios reales del mercado, en lo referente a la misma prestación del servicio con otras entidades prestadoras de servicios de salud a nivel Boyacá. A continuación se muestra una representación real de tarifa por kilo a nivel Boyacá. 8Son susceptibles de verificar por la página de contratación estatal SECOOP)



AÑO	TARIFA LAVADO INCLUIDO	PROMEDIO DEL MERCADO	DE KILO IVA
2016		\$1.469	
2017		\$1.858	
2018		\$2.282	

Ahora bien, para lograr el éxito del proceso de selección y de la ejecución del contrato, es viable que el contratante estudie los pormenores de la tarifa a ofrecer, ya que esta incluye IVA, toda clase de descuentos y demás costos inherentes.

Vale la pena resaltar que el número de kilos facturados o la exigencia en cuanto a la detección del peso, es decir si la prenda es pesada en seco o con inclusión de fluidos corporales o demás (ropa sucia y contaminada frente a ropa limpia y entregada). No cambia ni es relevante frente al proceso de tratamiento de la prenda puesto que se debe tener las mismas exigencias de bioseguridad. Solo cambia en el reporte de cantidad de kilos a facturar lo que no permite la sostenibilidad de servicio por parte del contratista y por el contrario beneficia única y exclusivamente al contratante, ya que no se está cobrando la intervención y proceso a la prenda, junto con la responsabilidad del contratista frente a la disposición final de fluidos y demás secreciones que vengan dentro de la ropa.

Se solicita muy respetuosamente, que la entidad pueda constatar los precios del mercado contratados por otras entidades en cuanto a la prestación de lavandería, e incluya dicha relación al momento de fijar la tarifa.

## **RESPUESTA:**

El comité de contratación de la ESE informa que NO se acepta la observación toda vez que una vez verificados los procesos similares en el departamento de Boyacá no es posible su comparación toda vez que ese costos corresponde a ropa limpia más NO a kilos de ropa sucia generada, dado que la ropa sucia pesa mucho más que la ropa lavada y si es ponderante al momento de cuantificar los recursos para el proceso y la contraprestación al contratista; motivo por el cual la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA a partir del presente contrato empezara a pesar los kilos de ropa limpia con la finalidad de modificar la forma de pago y ejecución del presente contrato para los próximos procesos.

De otra parte es importante resaltar que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA es la ÚNICA institución pública prestadora de servicios de salud de tercer nivel de complejidad del Departamento de Boyacá, por lo cual se limita la comparación de precios presentada.

### **8. Frente al numeral. ANALISIS DEL MERCADO O ANALISIS DE HISTORICO DE PRECIOS., pág. 14**

El presupuesto oficial asignado para esta convocatoria pública es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$899.000.000), de acuerdo al valor del kilo de ropa pesada que sale de la institución, correspondiente a un valor máximo de DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.860), dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura, previa presentación de informe de actividades, acreditación de pago a seguridad social y parafiscales, certificación del supervisor y cumplimiento de los procesos derivados del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, con cargo al rubro presupuestal código 210202219 denominado Aseo, tanto lo anterior incluidos todos los impuestos.

**OBSERVACIONES:** El valor de la tarifa máxima por kilo presentada por la entidad, corresponde a (\$1.860). La cual solicitamos que entre en estudio, ya que no compensa el costo de inversión, no solo en comparación con los precios del mercado, en donde esa tarifa era contratada por otras entidades en el año 2017. Sino que no es directamente a la inversión realizada en exigencias de la entidad en cuanto a: Informes que requieren contratación y permanencia constante de profesionales en áreas de salud ocupacional, inversión en cuanto al cumplimiento de la resolución 689 del 03 de mayo de 2016 en cuanto a compuestos y jabones, manejo de desechos hospitalarios, las obligaciones específicas relacionadas en el numeral 30 pág. 13 de los estudios previos, el suministro de contenedores por servicio, la prestación del servicio en cuanto al transporte en caso del plan de emergencia hospitalaria, análisis de aguas residuales, mantenimiento de carros de transporte de ropas internos y externos, funciones externas y no propias al servicio de lavandería como el amar y entregar los paquetes quirúrgicos.

Se menciona que la forma de pago será a 90 días siguientes a la radicación de la factura, lo que evidentemente no compensa la inversión en tiempo y espacio, ya que se tienen obligaciones mensuales de carácter obligatorio que no pueden ser postergadas por parte del contratista, frente a esta observación solicitamos se considere el pago a los 30 días posteriores de radicación de la factura, para de esta manera garantizar el cumplimiento del contrato con calidad y en óptimas condiciones.

Por lo mencionado anteriormente, se debe mencionar que la tarifa presentada por el contratante debe proporcionar la prestación del servicio, si causar perjuicios al contratista, contemplando la inversión que requieren las exigencias requeridas en sus términos de referencia. Siendo así las cosas, en el caso de que un proponente presente una oferta inferior a la tarifa dicha por el contratante

y adicional a esto que dicha tarifa no garantice la adecuada prestación del servicio, dada la relación costo beneficio de las partes. Se presenta ante la entidad la sustentación legal de dicha referencia como causal de rechazo de la propuesta, ya que esta no constituye igualdad y arriesga el patrimonio del contratista y se presume que se realiza solo porque se le adjudique el contrato.

## 2. ANTECEDENTES

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el proceso de responsabilidad nos remite por primera vez al concepto de propuesta artificialmente baja en el numeral sexto señala:

6- Las contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo prevé el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada. Cuando se sacrifica esta utilidad, pero incluso se llega al punto de pérdida porque afecta su propio patrimonio, nos encontramos ante una primera aproximación al concepto de propuesta artificialmente baja. Como la norma habla de responsabilidad y ella parte de un inicio de valor —con el propósito de obtener la adjudicación del contrato—, creemos que lo que castiga el legislador es la mala fe del oferente que al obtener la adjudicación del contrato en estas condiciones esin luego la realización de perjuicios producto del desequilibrio económico del contrato que le ocasiona una oferta lesiva para sus propios intereses, y así sea por su propia culpa. Hay un principio del derecho que indica que el Estado no se puede enriquecer a costa del particular, lo cual no excluye que pueda ser investigado penalmente por la conducta desvirtu.

A raíz de la consagración de esta norma que prevé la responsabilidad del contratista cuando el mismo, para lograr la adjudicación del contrato presentara una oferta artificialmente baja, las entidades estatales, para evitar que se presentaran propuestas en estas condiciones, decidieron incluir dentro de los pliegos de condiciones y términos de referencia lo que se ha denominado "psos", asociados a determinar márgenes dentro del presupuesto oficial destinados para financiar el proyecto, por debajo de los cuales se consideraba que era una propuesta artificialmente baja y ellos generaba su rechazo.

### Se debe estudiar el equilibrio financiero de la oferta:

Seguimos a la conclusión de que la medida —evitar propuestas artificialmente bajas— es razonable para proteger un valor constitucional superior como es el interés general. En virtud de este valor se debe sacrificar un derecho fundamental como es el derecho a la igualdad, a aquellos a quienes por presentar una propuesta artificialmente baja —propuesta por debajo del porcentaje establecido en los pliegos de condiciones— no se les deba permitir su derecho de participación y debieran quedar excluidos del proceso de selección como perjudicados, porque podrían en riesgo los intereses del Estado cuando una vez adjudicado el contrato se lanzaran desequilibrios económicos de este.

### La sentencia en mención trata igualmente el tema de propuestas con precios bajos:



**RESPUESTA:** El comité de contratación de la ESE informa que NO se acepta la observación, teniendo en cuenta que como se ha reiterado la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA pagará al contratista el KILO de ropa sucia generada por la prestación de servicios de salud y estos cubren los insumos requeridos para la prestación del servicio; con la salvedad que los interesados en participar en el presente proceso deberán realizar su estudio financiero, técnico y administrativo que le permita participar en el presente proceso de selección bajo las condiciones indicadas, estudios que le permitirán de manera objetiva y voluntaria presentarse al proceso de selección y no pretender por un mal cálculo o error atribuir mayores costos al Hospital.

Referente al pago a 30 días nos permitimos indicar que esta observación NO se acepta toda vez que los oferentes deben garantizar capital de trabajo, liquidez y endeudamiento que le permitan su operación bajo estas condiciones, teniendo en cuenta las dificultades en el flujo de recursos originadas por la crisis financiera del sistema general de seguridad social en salud, hoy en día es de público conocimiento.



**OBSERVACION:** Es oportuno mencionar que el servicio tal como lo requiere la entidad, duplica la cantidad de rutas a realizar por parte del contratista y por tanto disponibilidad del personal. Se solicita muy respetuosamente que se evalúen las siguientes rutas:

RECOLECCION	ENTREGA
5:30 AM A 6:30 AM	7:00 AM A 9:00 AM
10:00 AM A 11:00 AM	11:30 AM CX
12:30 AM A 1:30 PM	3:00 PM A 5:00 PM PISOS
5:00 PM A 6:00 PM	6:00 PM
8:00 PM A 9:00 PM	

**RESPUESTA:** El comité de contratación de la ESE informa NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, puesto que el aumento en el índice ocupacional la ESE Hospital San Rafael de Tunja durante el transcurso del año 2018 obligo decretar el documento interno denominado **TRA-M-03 PLAN DE CONTINGENCIA POR ACTIVACION EMERGENCIA FUNCIONAL** el cual fija diferentes tipos de alerta. Contingencia originada por la deficiencia de red de instituciones prestadoras de servicio de salud en la ciudad de Tunja, las dificultades contractuales con las EAPB en cuanto pagos que ha conllevando al cierre de servicios y por tanto, el traslado primario de los usuarios a nuestra institución.

Teniendo en cuenta que la sobre ocupación y demanda de servicios de salud se prevé que continúe en las condiciones actuales la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA se ve en el deber de informarle a los diferentes interesados que las rutas necesarias para garantizar la prestación de servicios son las allí indicadas.

Para concluir nuevamente resaltamos que el incremento de viajes y recolecciones guarda directa relación con la contraprestación que recibirá el contratista.

#### 10. Frente al numeral. FACTORES DE EVALUACION PONDERACION DE PROPUESTAS DECLARADAS HABLES.

**OBSERVACIONES:** Solicitamos muy respetuosamente se aclare porque los puntos de ponderación de las propuestas se modifican de los estudios previos a los términos de referencia, eso en cuanto a la puntuación por propuesta económica y puntos a los incentivos relacionados con la refacción de prendas y el personal adicional ofrecido, (que entre otras cosas nuevamente incumplen con el equilibrio financiero de la propuesta y el oferente podría incurrir en error a la hora de ganar puntos de forma desigual frente a los otros oferentes.

Agradeciendo la atención prestada y en la espera de una pronta y positiva respuesta de su parte, que garantice la participación objetiva de los oferentes interesados, al ser este un proceso de contratación pública.

**RESPUESTA:** El comité de contratación de la ESE informa QUE NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, puesto que la ponderación que considero el comité al momento de asignar los puntajes en el proyecto de términos determinó que es más beneficioso para el Hospital asignar mayor puntaje por menor valor de kilo de ropa sucia ofertado y no a los valores agregados.

Para concluir nuevamente resaltamos que el incremento de kilos de ropa sucia guarda directa relación con la contraprestación que recibirá el contratista

- **GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS SAS**, presenta la siguiente observación:

Con ánimo de lograr el éxito de su convocatoria y posterior contratación para el servicio de lavandería de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, es importante tener en cuenta la capacidad financiera de los posibles oferentes dado que es ahí donde está reflejada la solvencia de la empresa a contratar.

Teniendo en cuenta la importancia de este servicio para el cumplimiento labor misional y a su vez observando que el servicio de lavandería es un trabajo realizado con mano de obra calificada por su complejidad, mano de obra que requiere de un reconocimiento salarial especial y oportuno, insumos especiales que cumplan con requerimientos medio ambientales específicos, es por esto que debería tenerse en cuenta la capacidad financiera para cumplir con el principio de la selección objetiva prevista para la contratación estatal y en concordancia con el principio de la proporcionalidad de la contratación:

*"El deber de selección objetiva como regla en la formación de los contratos estatales, exige que se formulen por parte de la autoridad administrativa unas condiciones habilitantes de manera proporcional al objeto a contratar y a su valor."*

*El principio de proporcionalidad, y su construcción jurisprudencial y doctrinaria, es un elemento fundamental para evitar que la relativa discrecionalidad, que se ha conferido para el establecimiento de tales requisitos habilitantes, sea permeada por la arbitrariedad de suerte que se sacrifique la finalidad del deber de selección objetiva, que en este caso consiste en que quienes ostenten las condiciones*

*mínimas necesarias para la provisión de los bienes y servicios requeridos puedan participar en el proceso de selección."*

Con lo anteriormente expuesto solicitamos a ustedes respetados señores del comité de contratación revisar y ajustar el Numeral 3 capacidad financiera en torno al índice de LIQUIDEZ dado que este indica cual es la capacidad del proponente para cancelar sus deudas a corto plazo comprometiendo sus activos corrientes, es decir, por cada peso de deuda corriente establece cuanto se tiene de respaldo en activo corriente entre más alto sea el índice, menor riesgo existe que se presente incumplimiento de las deudas a corto plazo tales como nomina, proveedores, servicios públicos entre otros en los términos de referencia de servicio de lavandería encontramos que el índice de liquidez se solicita que sea mayor o igual a 1.0 con lo cual se denota que los oferentes que se presenten a este proceso no tengan la capacidad de pago es por esto que solicitamos que como mínimo este índice de liquidez se solicite mayor o igual a 2.0 generando así mayor seguridad financiera para el contrato; ahora el índice de ENDEUDAMIENTO es el que refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores de los activos del proponente mientras más bajos sea este índice mayor es el apalancamiento financiero, en los términos de referencia se solicita el índice de endeudamiento menor o igual al 60% con esta solicitud se presentarían oferentes con muy poca capacidad de endeudamiento que no podrían solucionar un posible aplazamiento del pago por parte de la entidad contratante generando así una ruptura contractual por falta de liquidez, solicitamos respetuosamente que el índice de endeudamiento sea menor a 50%; para así garantizar la contratación con una empresa que le dé estabilidad contractual cumpliendo con el principio de selección objetiva logrando estabilidad contractual sin generar un desequilibrio contractual.

**RESPUESTA:** El comité de contratación de la ESE informa que acoge la observación y procederá a modificar los términos de referencia en las condiciones indicadas

## COMITÉ DE CONTRATACION ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

Lo anterior fue aprobado en acta de comité de contratación No 03 de fecha 05 de febrero de 2019